
Reglamento para el Proceso de Auscultación, Elección y Permanencia de Directores de Dependencias Académicas

Exposición de Motivos

En nuestro Marco Jurídico se establece de manera general la elección de Directores y designación de encargaturas en distintas Dependencias Académicas de nuestra universidad, sin embargo, en este cuerpo normativo solo existen las Bases para el Proceso de Auscultación en la Designación de Directores sin que exista un reglamento que, de manera específica y completa establezca las condiciones y procedimientos claros para la elección.

Esta propuesta se presenta, con el objeto de que el H. Consejo Universitario tenga conocimiento de la opinión manifestada por la comunidad de la Dependencia Académica, en donde se lleva a cabo dicho proceso; la presente iniciativa emana de la Facultad de Filosofía “Dr. Samuel Ramos Magaña” y realizada por las Comisiones: Permanente de Organización y Métodos y Especial de Reforma Jurídica, la cual ha sido además enriquecida por Consejeros de diferentes Dependencias de esta Universidad.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento establece los requisitos, procedimientos y bases para

el proceso de auscultación, para la designación de Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Académico: Profesor titular con carga frente a grupo en cualquier Dependencia de la Universidad;
- II. Aspirantes: Académico que se haya registrado para ocupar el cargo de Director en una Dependencia Académica de la Universidad;
- III. Candidatos: Aspirantes que formen parte de la terna propuesta por el H. Consejo Técnico de cada Dependencia;
- IV. Comisión Especial: Comisión Especial de Auscultación para la Designación de Directores en las Dependencias Académicas, designada por el H. Consejo Universitario;
- V. Convocatoria: Documento elaborado por la Comisión Especial y emitido por la Secretaría General de la Universidad;
- VI. Dependencias Académicas: Son las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- VII. Director Definitivo: Director elegido por el H. Consejo Universitario;
- VIII. Director Interino: Director nombrado por el H. Consejo Universitario;

¹ Publicado el 15 de septiembre del 2014 en la Gaceta Universitaria.

- IX. Director Provisional: Director nombrado por el Rector de la Universidad;
- X. Proceso de Auscultación: Proceso para conocer la opinión de la comunidad de las Dependencias Académicas, previo a la designación de directores por el Honorable Consejo Universitario.
- XI. Universidad: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Capítulo Segundo

Del proceso de auscultación en las Dependencias Académicas

Artículo 3. Para llevar a cabo el proceso de auscultación, el H. Consejo Universitario, conformará una Comisión Especial paritaria de auscultación, que fungirá como observadora y coadyuvante de los procesos de auscultación. La Comisión Especial se integrará por dos Consejeros Directores, dos Consejeros Profesores y dos Consejeros Alumnos y un suplente por calidad; será coadyuvante del proceso de auscultación junto con el H. Consejo Técnico. Para el caso, en el que se lleve a cabo el proceso de auscultación en la Dependencia Académica de alguno o algunos de los integrantes de esta Comisión, éste o estos deberán excusarse de ser responsables en dicho proceso, siendo sustituidos por el suplente correspondiente. Durarán en su cargo dos años.

Artículo 4. Para llevar a cabo el Proceso de Auscultación en las Dependencias Académicas, la Secretaría General de la Universidad emitirá Convocatoria, un mes antes de la fecha de concluir el período de Director, en la que se indicarán las bases para la realización del referido proceso. Si hubiera alguna circunstancia que impida la realización del Proceso de Auscultación, éste se retomará una vez que existan las condiciones para ello.

Artículo 5. Para participar como aspirante a Director en las Escuelas, Facultades, Institutos o Unidades Profesionales de la Universidad, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

- II. Tener treinta años cumplidos;
- III. Poseer uno de los títulos o grados académicos que otorga el plantel o escuela respectiva o un grado equivalente.
- IV. Tener antecedentes que garanticen el respeto a los principios señalados para orientar la enseñanza;
- V. Profesar o haber profesado en cualquier institución universitaria o de educación superior en el país;
- VI. No estar sujeto a procesos por delitos dolosos;
- VII. Los aspirantes al momento de su registro, no deberán ocupar cargo público, sindical, administrativo dentro o fuera de la Universidad, ni pertenecer al gobierno de ésta, ni al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo; y,
- VIII. En los casos de Consejeros Técnicos y Consejeros Universitarios Profesores, previo al registro como aspirante, solicitará licencia. Para dar cumplimiento a las fracciones V y VI, el aspirante bajo protesta de decir verdad manifestará por escrito, no encontrarse en estos supuestos.

Artículo 6. Los aspirantes a ocupar el cargo de Director, deberán dirigir su solicitud de registro por escrito al Presidente del H. Consejo Técnico, la cual deberá ser acompañada de los documentos que amparen o comprueben el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, además del currículum vitae, propuesta del plan de trabajo y su compromiso de que respetará las Bases de la Convocatoria.

Capítulo Tercero

De la Auscultación

Artículo 7. Los aspirantes registrados, difundirán su plan de trabajo y currículum vitae, solo en las instalaciones de la Dependencia Académica universitaria a la que aspiren. La Comisión Especial propondrá un formato para la difusión del currículum vitae y el plan de trabajo, al que deberán de sujetarse los aspirantes para que sea eficaz,

equitativa y austera dentro de su Dependencia Académica, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria. En el caso de solicitarse por la comunidad de la Dependencia Académica una presentación pública o debate de los aspirantes, será la Comisión Especial la que defina el mecanismo y reglas para su buen desarrollo, siempre y cuando los aspirantes estén de acuerdo en participar.

Artículo 8. El H. Consejo Técnico de la Dependencia Académica en coordinación con la Comisión Especial, determinará los lugares accesibles para publicar el currículum vitae y respectivo plan de trabajo de cada aspirante.

Artículo 9. Se prohíbe estrictamente a los aspirantes a la Dirección, entregar cualquier tipo de regalos o asistir a cualquier tipo de convivios con el propósito de ganar opiniones a su favor.

Artículo 10. El día señalado y en el horario establecido, para llevar a cabo la recepción de opiniones, en la Dependencia Académica se instalarán las urnas correspondientes a cada sector. La opinión se emitirá mediante cédula individual, directa y secreta de conformidad con la convocatoria publicada. Cada aspirante podrá proponer un observador, quien deberá ser un miembro de la comunidad de la Dependencia Académica en la que se desarrolla el Proceso de Auscultación.

Artículo 11. En caso de incumplimiento a la convocatoria o a lo establecido en este reglamento, el H. Consejo Técnico de la Dependencia Académica, en conjunto con la Comisión Especial, informarán al H. Consejo Universitario sobre las irregularidades suscitadas en el proceso, que sancionará de manera expresa la conducta de los aspirantes, de conformidad con la Legislación Universitaria.

Artículo 12. El H. Consejo Técnico, propondrá al Rector, la terna correspondiente en base a los resultados del Proceso de Auscultación. Entregará a la Secretaría General un archivo impreso y uno digital de los planes de trabajo.

Artículo 13. Los candidatos a Director, presentarán a la Secretaría General sus planes y currículum para su distribución vía correo electrónico y evitar gasto de papel. Los candidatos expondrán sus planes de trabajo ajustándose a los tiempos marcados por el H. Consejo Universitario ante el pleno del mismo, previo al proceso de votación. No se permitirá la presentación de videos. La declinación de candidatos será por escrito y presentada a la Secretaría del H. Consejo Universitario, previo a la sesión en la que se lleve a cabo la elección.

Capítulo Cuarto

Elección de Director por el H. Consejo Universitario

Artículo 14. Se instalarán las urnas necesarias receptoras de los votos de los Consejeros Universitarios.

Artículo 15. En el caso de que se presente un solo candidato al día de la votación, ésta será económica, consiste en levantar la mano para expresar su voto a favor o en contra.

Artículo 16. El H. Consejo Universitario, considerará la opinión de las Dependencias Académicas en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Capítulo Quinto

Permanencia e Interinatos

Artículo 17. El Director durará en su cargo cuatro años.

Artículo 18. En los casos en que existan Dependencias Académicas de nueva creación o que exista alguna situación por la cual una Dependencia Académica no tenga Director, el Rector designará a un Director provisional hasta en tanto el H. Consejo Universitario designe a un Director Interino, quien durará en el cargo un periodo máximo de seis meses, durante el cual se deberá llevar a cabo el proceso de elección del Director definitivo.

Artículo 19. Los Directores de las Facultades y Escuelas serán sustituidos en sus faltas temporales por los Subdirectores, y en aquellas en las que no existan Subdirectores lo serán por los Decanos (Artículo 50 de la Ley Orgánica).

Artículo 20. A propuesta del Rector, el H. Consejo Universitario nombrará al Director Interino, quien durará en el cargo un periodo máximo de seis meses.

Artículo 21. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Transitorios

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H.

Consejo Universitario al día siguiente de su publicación en la Gaceta Nicolaita órgano oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las disposiciones que en el Estatuto y los Reglamentos Universitarios contravengan lo establecido en el presente Reglamento, se derogan.

Artículo Tercero. Las Bases para el Proceso de Auscultación en la Designación de Directores se abrogan.

Artículo Cuarto. Quienes al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento funjan como Encargados de Dirección, el H. Consejo Universitario otorgará el nombramiento con carácter de Director Interino.

